



JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS
Congresista de la República



**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA MINERIA
ANCESTRAL O TRADICIONAL E IMPULSA SU
PRESERVACIÓN.**

Los Congresistas del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República **JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22°-C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA MINERIA ANCESTRAL O TRADICIONAL
E IMPULSA SU PRESERVACIÓN**

ARTÍCULO 1°: OBJETO DE LA PRESENTE LEY

La presente ley tiene por objeto reconocer la minería ancestral o tradicional e impulsa su preservación dentro del marco jurídico actual, con la finalidad de instaurar políticas públicas orientadas a su preservación y a brindar mejores condiciones de vida a los mineros ancestrales o tradicionales, manteniendo su tradición y cultura, en su relación con los recursos minerales; asimismo, impulsa la preservación de estas áreas para la exploración y explotación de los recursos minerales.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN DE MINERIA ANCESTRAL O TRADICIONAL

Se considera minería ancestral o tradicional a aquella práctica sociocultural y económica que se caracteriza por ser un emprendimiento, de personas oriundas del lugar a explotar, de menor escala, proporcionando una alternativa sostenible para el correcto aprovechamiento de los recursos mineros en poblaciones que desarrollan actividad minera ancestral, permitiendo una exploración y explotación que no genere grandes impactos ambientales.

ARTICULO 3°.- OTRAS DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes definiciones:

3.1 Pequeños Mineros Ancestrales – PMA:

Son aquellas personas naturales o jurídicas, que realizan minería ancestral o tradicional, asimismo, los que se dedican a la explotación de minerales de forma habitual a pequeña

escala utilizando herramientas básicas, que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ley, y que acrediten ser oriundos de lugar a explotar.

3.2 Título Habilitante de Minero Ancestral – THMA:

Es el documento por el cual se otorga el derecho de exploración o explotación, emitido por la administración a favor de los PMA, previa evaluación por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 4°.- DE LA PRESERVACION DE LA MINERIA ANCESTRAL O TRADICIONAL

La necesidad de preservar y conservar el patrimonio cultural de la minería ancestral o tradicional para la explotación, extracción y comercialización de minerales, se justifica en lo siguiente:

4.1 Promoción y fomento de la minería ancestral o tradicional, de forma sostenible, con la utilización de los minerales de la zona de influencia para detener su desaparición y conservar su actividad consuetudinaria.

4.2 Preservación y dotación de condiciones favorables a los mineros ancestrales o tradicionales con la finalidad de disminuir la pobreza y las brechas sociales existentes en las comunidades mineras tradicionales.

4.3 Necesidad de la delimitación de zonas de extracción de minerales de forma ancestral o tradicional.

4.4 Considerar a la minería ancestral o tradicional como parte del Patrimonio Cultural y natural de la nación dentro del marco jurídico peruano.

ARTICULO 5° .- DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL TITULO HABILITANTE DE MINERO ANCESTRAL

5.1 Para los efectos de la presente Ley, los Pequeños Mineros Ancestrales (PMA), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

5.1.1 Contar con Registro Único de Contribuyente (RUC), activo por más de tres (3) años de forma continua, para personas jurídicas, y no menor a dos (2) años en casos de personas naturales.

5.1.2 Contar con Título de Propiedad o posesión, a nombre de la persona natural o jurídica, en referencia a los terrenos superficiales donde se han venido realizando actividades extractivas en minería.

5.1.3 El Título de Propiedad o posesión, señalado en el numeral anterior, tiene que tener fecha cierta, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 245° del Código Procesal Civil.

5.1.4 Mantener actividades de explotación durante un periodo mínimo de cinco (05) años, debiendo ser acreditada ante la autoridad administrativa local.

5.1.5 La persona natural o jurídica debe acreditar el pago respectivo de impuestos de Ley al tesoro público, por las actividades mineras desarrolladas, mediante documento expedido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

5.1.6 La persona natural o jurídica debe contar con el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, estrictamente, bajo la titularidad del solicitante.

5.2 Las personas naturales y jurídicas que, a la fecha de la publicación de la presente Ley, han venido desarrollando actividades mineras como Pequeños Mineros ancestrales (PMA), y que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.1, obtendrán de forma definitiva, previa evaluación del Ministerio de Energía y Minas, el Título Habilitante de Minero Ancestral – THMA.

ARTICULO 6°.- INCORPORACIÓN E IMPLEMENTACIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA (REINFO) DE LOS MINEROS ANCESTRALES O TRADICIONALES.

El Poder Ejecutivo, en el marco de sus atribuciones y competencias, incorpora en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a los Pequeños Mineros Ancestrales - PMA, previa evaluación de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de la presente Ley, en un plazo no mayor a tres (03) meses calendario, contados desde su entrada en vigor.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LEY

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dejándose sin efecto toda norma que se contraponga.

SEGUNDO. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

A la vigencia de la presente Ley, recae en responsabilidad exclusiva de los Gobiernos Regionales, en inmediata coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, las gestiones para adecuar sus normas respectivas, para efectuar el registro, control y fiscalización de actividades mineras, debiendo procurar implementar acciones de información sobre los procedimientos.

TERCERA. DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA ANCESTRAL O TRADICIONAL, DE FORMA SOSTENIBLE

De conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la presente Ley, el Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, deberán implementar acciones de información y promoción acerca de la minería ancestral o tradicional, así como, facilidades de acceso a la obtención de Estudios de Impacto Ambiental correspondientes, que por su naturaleza sean exigibles.

CUARTA. DERÓGUESE EL DECRETO SUPREMO N°001-2020-EM

Deróguese el Decreto Supremo DS N° 001-2020-EM, donde establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera y, otras normas conexas que no permitan la ejecución de la presente ley.

QUINTA. ADECUACIÓN DE LA LEY

El Ministerio de Energía y Minas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, implementara las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Congreso de la República
José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Tello Montez

Alfonso Calle. S.

Francisco Paredes Castro

Arriola Tueros

Francisco Paredes Castro

KIRA DICKINSON

Flordy Juárez Calle.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9627/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ENERGÍA Y MINAS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. Marco Normativo

• Constitución Política del Perú

"Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona"

Toda persona tiene derecho:

(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

(...)"

"Artículo 23.- El Estado y el trabajo

El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan.

El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo.

Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento."

"Artículo 26°. - En la relación laboral se respetan los siguientes principios²:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.*
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."*

"Disposiciones Finales y transitorias³

(...)

Cuarta. - Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

¹ <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/06/constitucion-2022.pdf>

² <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/06/constitucion-2022.pdf>

³ <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/06/constitucion-2022.pdf>

(...)"

• **CONVENIO N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ⁴**

"Artículo 1

1. A los efectos de este Convenio, el término discriminación comprende:

(a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;
(b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

(...)

3. A los efectos de este Convenio, los términos empleo y ocupación incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Artículo 2

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

• **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE)⁵**

"PARTE I

**DEBERES DE LOS ESTADOS Y DERECHOS PROTEGIDOS CAPÍTULO I
ENUMERACIÓN DE DEBERES**

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos ⁶

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color,

⁴ https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C111

⁵ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁶ https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

(...)

Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".

- **LEY N° 27651, LEY DE FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y LA MINERÍA ARTESANAL⁷**

Fija como su principal objetivo «introducir en la legislación minera un marco legal que permita una adecuada regulación de las actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo a la formalización, promoción y desarrollo de las mismas.

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1105, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL**

"Artículo 19.- Disposiciones para Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales con concesiones mineras otorgadas hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, deberán acreditar en un plazo máximo de dos (02) años ante el Gobierno Regional competente, la realización de operaciones mineras a su cargo. Para el caso de los Pequeños Productores Mineros, la realización de operaciones mineras podrá ser mediante contratos de explotación o de cesión minera".

- **LEY N° 31007 - LEY QUE REESTRUCTURA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTEGRAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DESARROLLANDO LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN O BENEFICIO EN EL SEGMENTO DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL⁸.**

"La presente ley tiene objeto la reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal"

⁷ <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%80-27651.pdf>

⁸ <https://sinia.minam.gob.pe/normas/ley-que-reestructura-inscripcion-registro-integral-formalizacion-minera>

2. Antecedentes

En el transcurso de los últimos años, varios **Proyectos de Ley** han buscado solucionar la problemática que se da con la Minería Ilegal e Informal, dentro de los cuales tenemos:

- 1) **Proyecto de Ley N° 9259/2024-CR**: Este proyecto propone otorgar dictar disposiciones especiales y extraordinarias a fin de no generar mayor desempleo en el país y evitar acciones de inseguridad ciudadana, al no haberse cumplido de manera satisfactoria el proceso de formalización previsto en el artículo 6 Decreto Legislativo 1293, que declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, asimismo, plantea ampliar la vigencia del Proceso de Formalización Minera Integral, hasta el 31 de diciembre de 2026. (Actualmente en la Comisión de Energía y Minas, desde el 18/10/2024).
- 2) **Proyecto de Ley N° 8875/2024-CR**: Este proyecto de ley planteó declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la empresa nacional minera para el fomento y promoción de la pequeña minería y minería artesanal. (Actualmente en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y de Energía y Minas, desde 12/09/2024).
- 3) **Proyecto de Ley N° 6903/2023-CR**: Este proyecto de ley plantea modificar el Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú, incorporando el artículo 66-A, por el cual, se dispuso que el referido Banco, a fin de incrementar las reservas internacionales y preservar la estabilidad monetaria, conforme a las disposiciones que emita, adquiere el oro proveniente del estrato de pequeña minería y minería artesanal. (Actualmente en la Comisión de Constitución y Reglamento, y de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, desde el 30/01/2024).

3. PROBLEMÁTICA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Perú es uno de los principales productores del mundo en cobre, plomo, zinc, estaño, plata y oro, siendo que, en los últimos años, la minería ha llegado a aportar alrededor del 13% del PBI peruano, representando más del 70% de las exportaciones a nivel nacional, sin embargo, debido a la pésima gestión sobre su desarrollo, se ha constituido como objeto de debate político, asimismo, como una de las causas recurrentes de los conflictos sociales en nuestro país.

No obstante, en la actualidad la minería se ha posicionado en una actividad económica fundamental para el país, promoviendo la generación de empleo y circulación de la economía, de manera directa e indirecta, a través de las exportaciones, lo cual, genera ingresos fiscales.

Ahora bien, las actividades de minería en pequeña escala fueron incorporadas en el marco legal minero a partir del año 2002, con la entrada en vigencia de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Ley N° 27651). Sin embargo, desde entonces, no se han logrado mayores avances para ordenar estas actividades, siendo que los continuos cambios normativos a lo largo del tiempo y la creación del proceso extraordinario de formalización minera, no han contribuido a la formalización de las personas dedicadas a esta actividad en las áreas permitidas para la pequeña minería, y mucho menos, a los mineros ancestrales o tradicionales.

Uno de los problemas identificados que han obstaculizado el avance en el proceso de formalización de la pequeña minería, se vincula con los vacíos de información y la falta de capacitación sobre los alcances y contenidos de las normas que se han ido aprobando, afectando este problema, tanto a los mineros que buscan formalizarse, como a los funcionarios de los gobiernos regionales. En este último caso, este problema resulta medular, pues estos funcionarios son los encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la formalización, y, en última instancia, son los funcionarios competentes para determinar si el pequeño minero reúne las condiciones para formalizar sus actividades.

Asimismo, los mineros artesanales reconocen a la falta de organización como uno de los principales problemas que los aquejan y que tiene un impacto negativo en sus posibilidades futuras de desarrollo, señalando que, el trabajar en concesiones que pertenecen a terceros o, si el área se encuentra libre, no tener derechos de propiedad, los ubica en una situación muy débil, sometiéndose a que, para proseguir trabajando tienen que establecer acuerdos con los titulares de las concesiones o deben actuar de acuerdo a la "ley de la selva".

En los pre-inicios de nuestro país, se tiene que su historia minera ha sido vasta y rica, desde las civilizaciones preincaicas como lo fueron las culturas Moche y Nazca, al norte y sur del país, siendo que los hombres de esa época ya explotaban minerales, como el cobre y oro en pequeña escala para la creación de objetos ornamentales y rituales, que fueron de acuerdo a los descubrimientos arqueológicos verdaderas joyas artesanales, como lo es el "Tumi".

En América del Sur se ha diseminado un tipo de extracción de oro usualmente vinculada con actores locales y que recibe múltiples denominaciones, tales como informal, ilegal, artesanal, tradicional o ancestral, siendo los casos más conocidos, los ocurridos en las riberas de los ríos andinos y amazónicos, como en Malinowski, Colorado, Araza, Inambari, Las Piedras, Madre de Dios y Chaspa.

La minería ancestral o tradicional, es básicamente el desarrollo de proyectos mineros a baja escala de producción, sin mecanización ni tecnología, constituyéndose como una actividad hereda de generación en generación, transmitiéndose consigo, cultura, tradición. Sin embargo, dada la precariedad para sus actividades, estas se reflejan en tener deficientes condiciones laborales, condiciones de seguridad y salud en el trabajo, así como

mínimo cuidado ambiental y, sobre todo, baja inversión económica y nula planificación a mediano y largo plazo sobre la explotación de ciertos yacimientos mineros.

Al respecto, la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, debiendo fijarse las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares por ley orgánica; siendo la concesión aquella que otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Asimismo, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su artículo 6° establece que *"El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos"*.

Además, en su artículo 7°, contempla la función promotora del Estado que consiste en la responsabilidad para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. Asimismo, el Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible.

Finalmente, en su artículo 8°, se establece los límites respecto al otorgamiento y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Ahora bien, no existe regulación legal específica acerca de los Mineros Ancestrales, se tiene que se genera que estas personas realicen sus labores en la informalidad, lo cual promueve a la minería ilegal, ocasionando a la vez, delitos conexos como la trata de personas, delitos ambientales, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, tal como lo establece el informe sobre minería ilegal: Combatiendo los delitos ambientales en la Amazonía peruana. Proyecto Prevenir de Pueblo de los Estados Unidos de América a través de USAID 2022, que señala lo siguiente:

"5. Conexión entre la minería ilegal y el crimen organizado. La minería ilegal se asocia al lavado de activos, tráfico de insumos químicos y maquinaria, trata humana para la explotación sexual y laboral, tráfico de armas y narcotráfico. Además, se ha detectado a comerciantes y procesadores de oro de empresas establecidas que adquieren oro ilegal, con lo cual incentivan este tipo de minería".⁹

A esto se agrega, que no existe ordenamiento territorial (OT) que establezca claramente por ley los derechos de superficie y que determine las áreas abiertas a los Mineros Ancestrales, puesto que se ha evidenciado que se han otorgado derechos mineros sin tomar en cuenta estudios o instrumentos técnicos previamente elaborados por gobiernos subnacionales. Asimismo, se genera superposición con áreas naturales

⁹ https://preveniramazonia.pe/wp-content/uploads/Informe-Corruccion-en-MAPE_final.pdf?trk=public_post_comment-text

protegidas, tierras de comunidades indígenas, concesiones forestales, tierras agrícolas, cuerpos de agua, entre otros. Uno de los impactos de la falta de ordenamiento territorial es el tráfico de tierras, que viene acompañado de conflictos de intereses y pago de cupos para acceder a zonas donde la minería está prohibida.

3.1 La minería ancestral o tradicional, debe ser considerada dentro del marco jurídico peruano.

La minería artesanal de oro se realiza en diferentes áreas geográficas del país, pero son cuatro las áreas estudiadas que concentran la mayor cantidad de los mineros artesanales. Como se aprecia, las estimaciones del Ministerio de Energía y Minas, indican que en Madre de Dios se produce un poco más del 70% del oro producido en el país por medios artesanales o informales y que en este departamento trabajan casi la mitad de los mineros artesanales. Madre de Dios posee la mayor productividad de todas las regiones (1.20 Kg. por minero al año) debido, como se verá más adelante, a la mecanización de buena parte de sus operaciones. La segunda área minera en importancia es Puno con alrededor del 17% de la producción de oro, 33% de los mineros y una productividad media de 0.34

La minería ancestral o tradicional, en sus raíces es un proceso de minería histórica arqueológica que debe ser analizada y estudiada por nuestro país; por ello, entender el origen y el desarrollo de esas tradiciones mineras hoy en día es fundamental, para poder analizarlo desde la perspectiva del patrimonio cultural, que debe ser celebrado entre los agentes del Estado, y los involucrados aun que son las comunidades que se dedican a esta actividad por décadas, con quizás, de manera rudimentaria a fin de no dejar de lado las enseñanzas transmitidas por las otras generaciones que aún persisten en sus memorias y hoy podrían ser arrebatadas.

Por su parte, en la región, el país de Colombia, respecto a la Minería Ancestral, ha manifestado, a través de la Agencia Nacional de Minería que, en su explicación más simple, es la exploración y/o explotación de yacimientos mineros que fueron adelantadas por grupos de personas o comunidades desde tiempos pasados.

En ese sentido, es necesario desde todo punto de vista, ejercer en su protección y conservación ya que esta minería ancestral o tradicional esta posiblemente en peligro de extinción, por efectos causados por la minería ilegal, hecho que no causa extrañeza en los gobernantes; y es que, desde sus orígenes, esta actividad, fue concebida como minería ancestral, por su antigüedad, la misma que se entrelaza con el patrimonio cultural y los aspectos legales relacionados con ello.

El reconocer muchas de las raíces y tradiciones de nuestras comunidades en sus actividades ancestrales a través de explotación y extracción de minerales ubicados en sus comunidades, es sin duda, el reconocer la labor que se ha desarrollado por años y que debe de ser protegida por el Estado.

3.2. Importancia de la Propuesta.

La presente propuesta legislativa, busca el reconocimiento de la minería ancestral o tradicional; ya que, aunque hayan transcurrido décadas, este es tema importante, y de interés nacional y cultural, por lo que, se debe entender que para muchos pueblos sus tradiciones es parte de su cultura, así como de su economía y desarrollo que este genere para su bienestar.

En ese sentido la iniciativa reconoce a la minería ancestral o tradicional e impulsa su preservación dentro del marco jurídico actual con la finalidad de que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida a los mineros ancestrales o tradicionales, manteniendo su tradición y cultura, en unión con los recursos minerales; asimismo, impulsar la preservación de estas para la exploración y, extracción de los recursos minerales.

Asimismo, es importante señalar que, una sola política o acción concreta en un momento dado no será capaz de lograr el profundo cambio que se necesita, para la mejora de la formalización, poniendo énfasis en que el cambio solo puede ocurrir de una manera progresiva, para lo cual es necesario identificar las acciones clave que permitan generar círculos virtuosos y una cadena positiva de cambio sostenible a largo plazo.

La importancia de realizar una planificación y priorización, de las actividades extractivas mineras ancestrales o tradicionales, es clave para su adecuado y sostenible desarrollo, debiéndose entender que se deberán establecer de manera gradual, acciones orientadas a establecer interconexiones entre los actores del sector de la minería artesanal y abordar cuellos de botella que no requieren cambios profundos y que tendrían impactos positivos inmediatos.

Por tal razón, la mejor forma de potenciar las actividades mineras ancestrales o tradicionales, es el disminuir significativamente las barreras desde el Estado, como, por ejemplo: el acceso a insumos y la comercialización del mineral, facilidad para la obtención de Estudios de Impacto Ambiental, la necesidad de presentar documentación específica y la demora en la obtención de permisos, falta o poca información al respecto, entre otros aspectos, todo esto pueden llevar a una preferencia por la adquisición de insumos en el mercado negro, donde el proceso puede ser más rápido y menos complicado, pero potencialmente más riesgoso y menos regulado, promoviendo la minería ilegal y sus delitos conexos.

3.3. Vulnerabilidad del Decreto Supremo No 001-2020-EM

Corresponde evaluar si el Ministerio de Energía y Minas siguió los procedimientos y/o formalidades que exige el marco legal vigente para la emisión y/o publicación del Decreto Supremo No 001-2020- EM que establece disposiciones reglamentarias para el Acceso y Permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.

Al respecto debemos señalar que a través del Decreto Supremo N.º 001-2009- JUS, publicado en el diario oficial El Peruano 15 de enero de 2009, se aprobó el Reglamento que establece las disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

De la revisión de la Exposición de Motivos del Decreto Supremo No 001-2009-JUS, se advierte que, se señaló que el principio de publicación, establecido en el artículo 51º de la Constitución¹⁰, ha sido recogido en el Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y los Estados Unidos (en adelante, el Acuerdo) a través del artículo 19.2 del Capítulo 19: Transparencia, asumiendo el Perú, como Parte del Acuerdo, el compromiso de asegurar que sus leyes, reglamentos, procedimientos resoluciones administrativas de aplicación, se publiquen prontamente o de otra forma sean puestos a disposición para conocimiento de las personas y partes interesadas.

Asimismo, que el principio de publicación no debería ser aplicado únicamente a las normas ya aprobadas, sino que se resalta la importancia y complementariedad de publicar los proyectos de normas que las entidades públicas estimen adoptar, para la previsibilidad de los operadores jurídicos respecto a las modificaciones normativas.

En tal línea, se ha precisado que el artículo 13º de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, referida a la Potestad Reglamentaria del Presidente de la República, establece que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico de la entidad competente para recibir los aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la ley.

Que, a mayor abundamiento, se ha señalado que la disposición incluida en el Acuerdo debe interpretarse en el sentido que la pre publicación constituye regla y solo por excepción se puede dejar de publicar por adelantado. De ese modo, dicha regla se aplica como una directriz de cumplimiento obligatorio al ser complemento de las disposiciones relativas a la publicación de las normas legales de carácter general:

"[...] Cabe señalar que esta disposición del APC Perú-EEUU¹¹, debe interpretarse en el sentido que la pre publicación constituye la regla y solo por excepción se puede dejar de publicar por adelantado; es en este sentido que en el presente proyecto se regulan las excepciones a la regla mencionada, considerándose exceptuadas de esta obligación las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos; y aquellos casos en los que se considere que la publicación de proyectos normativos es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.

En la actualidad, en materia de publicidad de las normas legales, rige el principio de publicidad normativa contenida en el artículo 51º de la Constitución Política del Perú, como también la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley No 29158), la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley No 27972), la Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley No 29158), la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley No 27972), la Ley de Bases de la Descentralización (Ley No 27783) Y la Ley de Gobiernos Regionales (Ley No 27867), las que regulan aspectos vinculados con la publicidad de normas del ordenamiento jurídico producido por el Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales, respectivamente. Sin

¹⁰ <https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/06/constitucion-2022.pdf>

¹¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5223058/3483117-manual-sobre-reglas-de-origen-del-apc-peru-ee-uu.pdf?v=1701184242>

embargo, las mismas desarrollan pautas vinculadas directamente a la publicación, más no a las actuaciones que se vinculan con esta, ni tampoco establece mecanismos, para distinguir cuando es que una norma de diversa jerarquía no constituye necesariamente una norma legal de carácter general.

Estando a lo desarrollado, consideramos que no cumplir con la pre publicación de una norma de carácter general, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo No 001- 2009-JUS, contraviene el mandato establecido en el propio decreto supremo, lo que origina que las disposiciones contenidas en la norma general no pre publicada devengan en ilegales.

A mayor análisis, el artículo 4 del Decreto Supremo No 001-2009-JUS, ha señalado el concepto de norma legal que se encuentra dentro de los alcances de las disposiciones establecidas en el marco de su regulación:

"Artículo 4.- Alcance del concepto de las normas legales

Para efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, entiéndase por norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica.

Por otro lado, el numeral 14.1) del artículo 14° del Decreto Supremo antes referido establece en su artículo 14°, lo siguiente;

"Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general

1.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2°, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales.

Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

2.- La publicación de los proyectos de normas de carácter general deben incluir:

2.1. Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma;

2.2. El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra;

2.3. Plazo para la recepción de los comentarios;

2.4. Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios. [...]

Conforme se puede advertir de lo anterior, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, ha dispuesto en sus numerales 1) y 2) del artículo 14o, que los proyectos de las normas de carácter general deben ser publicadas por las entidades públicas competentes, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o en cualquier otro medio.

Asimismo, el referido artículo 14° en su numeral 3) ha establecido cuales son los supuestos de excepción a dicha regla:

"Artículo 14.- Difusión de los proyectos de normas legales de carácter general [...]

3.- Se exceptúa de la aplicación del presente artículo:

3.1. Las normas y decisiones elaboradas por el Poder Legislativo y el Poder Judicial, así como los Decretos de Urgencia y los Decretos Legislativos.

3.2. Cuando la entidad por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que la pre publicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.

Sobre el particular, de la revisión de las publicaciones en el diario oficial El Peruano, así como de la verificación del portal institucional del Ministerio, no se ha verificado la publicación del proyecto normativo que dio origen al Decreto Supremo N.º 001-2020-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Acceso y Permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera". Asimismo, de una revisión de los considerandos del Decreto Supremo No 001-2020-EM no se advierte alguna justificación que dé cuenta de los motivos por los cuales el Ministerio considera que la mencionada norma se encontraba dentro de los supuestos de exoneración de publicación del proyecto normativo de acuerdo con lo establecido en el numeral 3) del artículo 14 del Decreto Supremo No 001-2009-JUS.

En consecuencia, como se desprende del análisis realizado, las medidas contenidas en el Decreto Supremo No 001-2020-EM deviene en ilegal por cuanto contraviene lo establecido en el artículo 14º del Decreto Supremo No 001-2009-JUS y el principio de legalidad, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

4. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, no le generara gasto alguno al Estado, ya que se busca el reconocimiento de actividad minera ancestral o tradicional, a través de mecanismos que coadyuven su desarrollo, así como su ingreso en la legalidad que hay en el país.

El beneficio radica en que se implementará, a partir de la presente propuesta, las iniciativas y programas de apoyo a la minería ancestral o tradicional, generándose proyectos enfocados a solucionar problemas netamente técnicos, que contemplan temas de tipo económico, social, legal y medioambiental.

Asimismo, el reconocimiento de la minería ancestral o tradicional, aportaría miles de millones de soles al fisco peruano y, su incorporación a la formalidad determinaría un positivo incremento del producto bruto interno trayendo consigo miles de puestos de trabajo y, un presupuesto considerable para continuar con la ejecución de grandes proyectos de inversión en beneficio de la población peruana, a través del canon y sus regalías.

5. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no afecta, ni se contrapone con lo establecido en la Constitución, ni con la normatividad vigente, por el contrario, desarrolla normas específicas para la reactivación e impulso de la actividad minera ancestral o tradicional en el país.

6. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú, tales como:

Política 8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú¹²

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías. Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales; (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno; (e) desarrollará plataformas regionales de competitividad orientadas al crecimiento de las economías locales y regionales; (f) desarrollará una estructura de captación de recursos fiscales, presupuestales y del gasto público que incluyan mecanismos de compensación para asegurar la equitativa distribución territorial y social, en un marco de estabilidad macroeconómica y de equilibrio fiscal y monetario; (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local; (h) favorecerá la conformación de espacios macro regionales desde una perspectiva de integración geoeconómica; (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro,

¹² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/8-descentralizacion-politica-economica-y-administrativa-para-propiciar-el-desarrollo-integral-armonico-y-sostenido-del-peru/>

pequeña y mediana empresa; y (k) fomentará mecanismos de compensación presupuestal para casos de desastre natural y de otra índole, de acuerdo al grado de pobreza de cada región.

Política 10. Reducción de la pobreza¹³

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.¹⁴

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos

¹³ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/10-reduccion-de-la-pobreza/>

¹⁴ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente.

Política 14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo ¹⁵

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible. Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales; (d) desarrollará políticas nacionales y regionales de programas de promoción de la micro, pequeña y mediana empresa con énfasis en actividades productivas y en servicios sostenibles de acuerdo a

¹⁵ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/14-acceso-al-empleo-pleno-digno-y-productivo/>

sus características y necesidades, que faciliten su acceso a mercados, créditos, servicios de desarrollo empresarial y nuevas tecnologías, y que incrementen la productividad y asegurar que ésta redunde a favor de los trabajadores; (e) establecerá un régimen laboral transitorio que facilite y amplíe el acceso a los derechos laborales en las micro empresas; (f) apoyará las pequeñas empresas artesanales, en base a lineamientos de promoción y generación de empleo; (g) promoverá que las empresas inviertan en capacitación laboral y que se coordine programas públicos de capacitación acordes a las economías locales y regionales; (h) garantizará el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; (j) fomentará que los planes de desarrollo incluyan programas de empleo femenino y de los adultos mayores y jóvenes; (k) promoverá la utilización de mano de obra local en las inversiones y la creación de plazas especiales de empleo para las personas discapacitadas; (l) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; (m) garantizará una retribución adecuada por los bienes y servicios producidos por la población rural en agricultura, artesanía u otras modalidades; (n) erradicará las peores formas de trabajo infantil y, en general, protegerá a los niños y adolescentes de cualquier forma de trabajo que pueda poner en peligro su educación, salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; (o) promoverá mejores condiciones de trabajo y protegerá adecuadamente los derechos de las trabajadoras del hogar; (p) fomentará la concertación y el diálogo social entre los empresarios, los trabajadores y el Estado a través del Consejo Nacional de Trabajo, para promover el empleo, la competitividad de las empresas y asegurar los derechos de los trabajadores; y (q) desarrollará indicadores y sistemas de monitoreo que permitan establecer el impacto de las medidas económicas en el empleo.

Política 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica¹⁶

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada, así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles. Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b)

¹⁶ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/iii-competitividad-del-pais/18-busqueda-de-la-competitividad-productividad-y-formalizacion-de-la-actividad-economica/>

garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

Política 19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental¹⁷

Nos comprometemos a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país. Con ese objetivo el Estado: (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental; (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental; (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio; (d) impulsará la aplicación de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando los de prevención y producción limpias; (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo; (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas; (h) reconocerá y defenderá el conocimiento y la cultura tradicionales indígenas, regulando su protección y registro, el acceso y la distribución de beneficios de los recursos genéticos; (i) promoverá el ordenamiento urbano, así como el manejo integrado de residuos urbanos e industriales que estimule su reducción, reuso y reciclaje; (j) fortalecerá la educación y la investigación ambiental; (k) implementará

¹⁷ https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/i2006-ConsejoNacionaldelAmbiente-Politica19_0.pdf

el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental; (l) regulará la eliminación de la contaminación sonora; (m) cumplirá los tratados internacionales en materia de gestión ambiental, así como facilitará la participación y el apoyo de la cooperación internacional para recuperar y mantener el equilibrio ecológico; y (n) desarrollará la Estrategia Nacional de Comercio y Ambiente.